

13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, CUIDADO Y MANUTENCIÓN DE UN ANIMAL EXTRAVIADO Ó ABANDONADO.**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por gastos de recogida, cuidado y manutención del animal extraviado o abandonado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa es la prestación del servicio de recogida, cuidado y manutención de un animal extraviado o abandonado en el término municipal de Mota del Cuervo.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todos los propietarios o poseedores de un animal extraviado o abandonado.
2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento identificará a los propietarios de los animales a través de la lectura del microchip que deben llevar insertado todos los animales domésticos de compañía. (Ley 7/1990, de 28 de Diciembre de Protección de Animales Domésticos).

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se fija de la siguiente manera:

-Recogida del animal doméstico abandonado o extraviado:

-Sin dardo adormecedor..... 21,76 euros.

-Con dardo adormecedor.....54,42 euros.

- Estancia en perrera municipal hasta la recogida del animal abandonado o extraviado 4,36 euros día de estancia.

Todo lo anterior independientemente de las sanciones aplicables recogidas en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales Domésticos de Compañía.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de recogida, cuidado y manutención del animal extraviado o abandonado.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

La tasa se recaudará en el momento que se proceda a la recogida en la perrera municipal del animal extraviado o abandonado. Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrara en Vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca siguiente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.